



Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (AERO CIVIL)
DEMANDADO: SERVICIO ÁEREO REGIONAL (SAER LTDA)
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2018 00146 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folios 102,103 y 105 del expediente, teniendo en cuenta para tal efecto las siguientes

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda; el CPACA no lo consagra salvo el desistimiento tácito señalado en el artículo 178, no obstante, se deberá aplicar lo señalado por el Código General del Proceso, según el mandato contenido en el artículo 306 del CPACA, "...en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

Así las cosas, el artículo 314 del Código General del Proceso, consagra:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."

Igualmente, el artículo 315 de la referida codificación dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. (...)"

En el sub.lite, se tiene que en la audiencia inicial llevada a cabo dentro del presente asunto el 18 de diciembre de 2018, posterior a ser escuchados por parte de este Despacho los alegatos de conclusión, las parte solicitaron conjuntamente la suspensión

de la audiencia, previo a que se proferiera sentencia, con el objeto de presentar un propuesta de transacción que pusiera fin al litigio, petición a la cual este Despacho accedió. (fl. 65 del exp.).

Posteriormente el 03 de abril de 2019, se reanudo la audiencia y las partes no aportaron el mentado contrato de transacción e insistieron en que les asistía ánimo conciliatorio y que requerían de un término de un mes para finiquitar el asunto (folio 72 anverso).

El pasado 08 de mayo, los apoderados de las partes de manera conjunta solicitaron la terminación del proceso. (fls. 86 al 93); sin embargo, en atención a la petición presentada por las partes este despacho les requirió que precisaran si su solicitud correspondía a una transacción o un desistimiento de las pretensiones, para lo cual se les concedió un término de cinco días (fl. 95); finalmente, con memorial enviado inicialmente a través de correo electrónico del 17 de junio de 2019 y luego el 20 de junio hogaño el apoderado de la demandante solicita se acepte el desistimiento incondicional del proceso (folios 102, 103 y 105).

Así las cosas, será aceptada la solicitud de desistimiento, toda vez, que se cumplen los requisitos formales que exige la ley, a saber, la petición se formuló oportunamente por cuanto no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y la manifestación la hace el abogado con facultad expresa para ello, lo cual se evidencia en el poder visible a folio 1 del expediente.

Por último, no se condenará en costas, pues, el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso preceptúa que si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas, situación que se configura en el sub examine.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese las diligencias dejando las constancias del caso, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose y del remanente que se encuentre registrado por concepto de gastos ordinarios del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia, calendada 09 de JULIO de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 28 del 10 de JULIO de 2019 .		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		

